GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°096-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 OCT. 2011

VISTO:

El Recurso de apelación de don José Serafín Cajo Reluz; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 1521-2010-GR.LAMB-DRE-OFAJ, reg. 1251687, la Dirección Regional de Educación Lambayeque remite a esta instancia el recurso de apelación interpuesto por don **José Serafín Cajo Reluz** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0300-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 11 de febrero del 2010, con la que se le sanciona con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones por el lapso de quince (15) días por los motivos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, el administrado interpone recurso administrativo de apelación contra el mencionado acto administrativo argumentando que con RDRS Nº 2509-2007-GR.LAMB/DREL de fecha 09 de octubre del 2007 se resuelve en su artículo primero absolver al administrado como ex administrador del I.S.P.P. "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe por los motivos expuestos en la parte considerativa quedando consentida y ejecutoriada al no haber sido impugnada y haber prescrito de acuerdo a los arts. 207 al 209 de la Ley Nº 27444 y art. 110 del TUO de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos; que con Informe Nº 024-04 C-ISPP/MFGB-F de fecha 19.05.2004 hizo conocer al Director General este beneficio no contemplado en el presupuesto y para que no exista responsabilidad para los funcionarios ejecutores debería solicitar opinión de la Oficina de Tesorería y Presupuesto de la DRE; el Director recibe opinión favorable del Ministerio de Educación con Informe Nº 148-2004-ESM/DINFOCAD y con expediente Nº 039840 de fecha 23.06.2004 el profesor César Slaler Viqueri informa a la DRE sobre el apoyo económico para estudios de Maestría, expidiendo con estos antecedentes la Dirección General, la RD Nº 264-04-ISPP "MFGB"-F que aprueba el pago del 50% del costo, habiendo dado cumplimiento a la orden que imparte el superior, por que la jerarquía obliga a que el subalterno cumpla con las disposiciones superiores y aún más, con el acuerdo del Consejo Educativo Institucional -CONEI; que se le sanciona por haber contravenido la Directiva expedida el 05 de mayo del 2005, después de 07 meses 8 días de haberse emitido la RD Nº 264-2004-ISPP -"MFGB"-F que autoriza el pago de maestría de fecha 13.09.2004; que está demostrada su oposición al pago como Administrador pero no tiene facultades para anular una resolución de pago;

Que, mediante escrito de fecha 04 de julio del 2011 el recurrente invoca el silencio administrativo positivo, haciendo a la vez de conocimiento que sobre la misma materia el Director del Instituto y el ex Administrador Oscar Quesquén Cabrera, interpusieron recurso de reconsideración, habiéndose expedido la RDRS Nº 1832-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 23.06.2010 que declara fundado dicho recurso disponiendo el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir con motivo de la sanción impuesta;

Que, de conformidad con el Artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº096 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 OCT. 2011

actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho; asimismo, el Artículo 211º concordante con el Artículo 113º de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe de reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que sí cumple el recurso de apelación promovido por don **José Serafín Cajo Reluz** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0300-2010-GR.LAMB/DREL;

Que, conforme a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, una de las excepciones en las que se aplica el silencio administrativo negativo es en aquellos casos que generen obligación de dar o hacer del Estado, por lo tanto no es aplicable el silencio administrativo positivo invocado, correspondiendo en tal caso el silencio administrativo negativo, por lo que en aplicación del art. 188, inciso 188.4 de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber puesto en conocimiento el administrado su concurrencia al Poder Judicial, y no ser factible la interposición de un recuso a instancia superior, por no depender el Gobierno Regional de alguna instancia nacional conforme a lo prescrito en el art. 210º de la misma Ley, se mantiene la obligación de resolver el recurso interpuesto, siendo necesario continuar con el trámite del mismo;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V° B° JEFE(A) DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la norma en comento, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V° B° GERENTE GENERAL

Que, de los actuados se aprecia que con Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0300-2010-GR.LAMB/ DREL de fecha 11 de febrero del 2010, se sanciona a don **José Serafín Cajo Reluz** con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones por el lapso de quince (15) días atribuyéndosele el cargo de haber permitido pagos indebidos al personal docente nombrado del I.S.P.P. "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe por concepto de estudios de Maestría, inobservando el art. 98º del D.S. Nº 023-2001-EDF de fecha 19-04-2001, Reglamento de General de Institutos Superiores Públicos y Privados que establece taxativamente que los recursos captados son destinados entre otros servicios para la capacitación del personal de la Institución pero no indica de estudios de Especialización de Maestría que tiene una duración de 2 años y que necesariamente tiene que ser financiado por los mimos docentes, puesto que culmina con la expedición de un Grado Académico que no es lo mismo que concurrir a capacitación en la función que uno desempeña como talleres, seminarios, cursos, etc. lo que ha ocasionado perjuicio económico a dicha institución por el importe de S/. 3,300.00;

Que, obra en autos la Resolución Directoral Nº 264-04-ISPP"MOFGB"-F de fecha 13 de setiembre del 2004 suscrita por el Director General del Instituto Superior Público "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe con la que según su artículo 1º se aprueba el Plan de Autoformación del Personal, presentado por la Dirección Académica

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 096 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 OCT. 2011

en sus tres actividades: a) Jornada de Capacitación Docente; b) Capacitación de personal administrativo y de servicio y c) Especialización Profesional a los que se encuentran estudiando: Luis Antonio Cajo Chunga, Hugo Edilberto Rivas Verástegui, César Sialer Viqueri, Oscar Alfredo Quesquén Cabrera, Jorge Primo Ordóñez, Salvador Burga Guevara, Francisco Quiroz Quintana, Angeles Veni Medina Chávez e Iris Esther Horna Pflucker; y estableciendo en su artículo 2º que los estudios de Maestría serán financiados con el 50% del costo, siempre y cuando el ISPP cuente con disponibilidad presupuestaria y se acredite con la documentación sustentatoria expedida por la Escuela de Grado de las respectivas Universidades, siendo encargado de la Dirección Administrativa el Lic. Oscar Alfredo Quesquén Cabrera en mérito a la Resolución Directoral Nº 161-2003-ISPP "MFGB"-F, cargo que ostentó hasta el 24 de enero del 2005, ya que mediante Resolución Directoral Nº 046-2005-ISPP "MFGB"-F de fecha 28 de febrero del 2005 se encarga dichas funciones al recurrente a partir de la fecha en que culmina la encargatura del Lic. Oscar Alfredo Quesquén Cabrera, lo que significa que el acto administrativo disponiendo el pago en cuestión fue emitido por el Director General y los primeros pagos fueron efectuados por el encargado de la Dirección Administrativa, Lic. Oscar Alfredo Quesquén Cabrera, siendo que el recurrente ha continuado con dichos pagos, sin embargo se aprecia la existencia del Informe Nº 024-04-C-ISPP/MFGB-F de fecha 19 de mayo del 2004 firmado por el recurrente como contador haciendo llegar su opinión al Director General del Instituto en relación al pago del 50% de la Maestría que siguen los docentes en la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", de Lambayeque aclarando *"que la Maestría es un grado académico y no una capacitación; la Ley Nº 28128 de la Ley de Presupuesto de la República, en su clasificador no contempla ni especifica sobre el tema, sino que hace referencia a gastos por cursos de capacitación (39: Otros Servicios de Terceros)*, menciona también en su tercer párrafo que *"de acuerdo a la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2004-R.D. Nº 087-2003-EF/77.15 los pagos deben necesariamente estar presupuestados y aprobados; el que aprobó la DRE para el ejercicio 2004 no lo contempla"*, y en el último párrafo de su Oficio manifiesta que *"institucionalmente es bueno que nuestros docentes, cada día se esfuercen por lograr sus objetivos y aspiraciones; por lo que considero necesario, para que no exista responsabilidad alguna para los funcionarios ejecutores, cuenten necesariamente con la opinión de la Oficina de Tesorería y de Presupuesto de la DRE"*;

Que, es necesario precisar que la Resolución Directoral Nº 264-04-ISPP"MOFGB"-F tiene como sustento el Informe Nº 148-2004-ESM/DINFOCAD sin fecha con el cual el jefe de Equipo de Supervisión y Monitoreo -UFOD del Ministerio de Educación pone en conocimiento los hechos al señor Guillermo Sánchez Moreno Izaguirre, Director Nacional de Formación y Capacitación Docente, según el cual concluye que *"el ISPP "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe -Lambayeque por acuerdo del Consejo Educativo ha determinado financiar el 50% de los gastos de estudios de maestría de los ocho formadores nombrados. (...)"*, lo cual es un informe el mismo que no puede contravenir lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED de fecha 19 de abril del 2001 que aprueba el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, en cuyo art. 98º establece que los recursos captados son destinados entre otros servicios, para capacitación del personal de la institución, sin embargo los recursos fueron destinados a la formación educativa del personal docente como lo es la Maestría lo cual constituye un grado académico reconocido por la Ley Universitaria en sus artículos 13º, 24º, entre otros, mientras que la capacitación conforme se infiere de la definición de la Real Academia de la Lengua Española está

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 096 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 OCT. 2011

destinada a poner apta a la persona para una cosa, habilitarla, adiestrarla para realizar algo;

Que, obra en el expediente el Acta de Reunión del Consejo Educativo del ISPP "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe de fecha 02 de febrero pero no se especifica el año, deduciéndose que es del año 2006 ya que en su primer párrafo se señala entre los puntos de la agenda: *"aprobación del presupuesto 2006 -RD Nº 0055-2006-ED (...)"*; en otro de sus puntos se menciona que *"la gestión de los integrantes del Comité de Gestión de Recursos Financieros concluyó el 31 de diciembre del año 2005 (...)"*, dejándose entrever en dicha acta la intervención del Prof. Hugo Rivas Verástegui refiriéndose a que *"el año pasado se llegó al acuerdo que no había capacitación docente pero que se pagaba la maestría"*, y cuyo segundo acuerdo es *"reconocer el 50% del costo por Maestría a los docentes del Instituto que estén estudiando. (...)"*, no existiendo constancia del voto discordante de don **José Serafín Cajo Reluz**, sin embargo lo cierto es que desde el año 2004 el Instituto venía asumiendo los costos del personal docente por realizar estudios de maestría, en aplicación de la Resolución Directoral Nº 264-04-ISPP"MOFGB"-F de fecha 13 de setiembre del 2004 suscrita por el Director General del Instituto Superior Público "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe, siendo también cierto que en su oportunidad, el recurrente a través del Informe Nº 024-04-C-ISPP/MFGB-F de fecha 19 de mayo del 2004, meses antes de emitirse la Resolución Directoral Nº 264-04-ISPP"MOFGB"-F hace llegar su opinión al Director General del Instituto en relación al pago del 50% de la Maestría que siguen los docentes en la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", de Lambayeque aclarando que la Maestría es un grado académico y no una capacitación; la Ley de Presupuesto de la República, en su clasificador no contempla ni especifica sobre el tema, sino que hace referencia a gastos por cursos de capacitación; que de acuerdo a la Directiva de Tesorería para el año fiscal 2004 los pagos deben necesariamente estar presupuestados y aprobados, y sugiriendo por último contar necesariamente con la opinión de la Oficina de Tesorería y de Presupuesto de la DRE, y que cuando estuvo encargado como administrador del Instituto tuvo que acatar la disposición ya existente del Director, nada de lo cual se tuvo en cuenta;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V°B° JEFE REG. DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V°B° GERENTE GENERAL

Que, en cuanto a que con RDRS Nº 2509-2007-GR.LAMB/DRE de fecha 09 de octubre del 2007 se absuelve entre otros al recurrente por el mismo cargo, debemos acotar que con RGR Nº 104-2008-GR.LAMB/GRDS de fecha 18 de marzo del 2008 esta fue declarada nula de oficio por recomendación de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque, contenida en la Hoja Informativa Nº 021-2007-GR.LAMB/DREL-OCI, por cuanto era visible su ilegalidad por haber contravenido normas y evaluado de manera muy superficial, por parte de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos;

Que, con RDRS Nº 2822-2009-GR.LAMB/DREL de fecha 30 de setiembre del 2009 según su artículo primero se sanciona con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, por el lapso de 30 días al docente Angeles Veni Medina Chávez y con 10 días al docente Oscar Alfredo Quesquén Cabrera, Director y Administrador respectivamente del ISPP "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe por los pagos realizados materia del presente, disponiendo que la UGEL Ferreñafe a través de la Oficina de Administración proceda a realizar los descuentos por planillas al personal docente beneficiado con los pagos del 50% de la pensión por la Maestría, sin embargo con RDRS Nº 1832-2010-GR.LAMB/DREL de fecha 23 de junio del 2010 se declara fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°096 -2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 OCT. 2011

Angeles Veni Medina Chávez y Oscar Alfredo Quesquén Cabrera contra dicho acto administrativo en el extremo de la sanción impuesta y subsistente en el extremo de los descuentos por planilla, por lo que siendo que la Dirección Regional de Educación de Lambayeque ha absuelto al autor de la Resolución Directoral N° 264-04-ISPP"MOFGB"-F con la que se autoriza el financiamiento del 50% del costo que implica los estudios de Maestría del personal docente del ISPP "Monseñor Francisco Gonzales Burga" de Ferreñafe, así como a su ex Administrador Lic. Oscar Alfredo Quesquén Cabrera quien dio inicio a dichos pagos sin hacer objeción al acto administrativo que autoriza los mismos, con el agravante que por tener mayor nivel se les debió imponer sanciones más severas, por todo ello en aplicación de los principios de igualdad ante la Ley, consagrado en la Constitución Política del Perú, de razonabilidad, de imparcialidad, contemplados en los incisos 1.4 y 1.5 del art. IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444 debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por don **José Serafín Cajo Reluz** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0300-2010-GR.LAMB/DREL con la que se le sanciona con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones por el lapso de quince (15) días;

GOBIERNO REGIONAL V° B° JEFATURA DE ASESORIA JURIDICA LAMBAYEQUE

Estando al Informe Legal N° 139-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el administrado, don **José Serafín Cajo Reluz** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0300-2010-GR.LAMB/DREL en el extremo que se le sanciona con suspensión en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones por el lapso de quince (15) días.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL